



NUR <11001-31-04-055-2011-00067-00
Ubicación 624
Condenado NIDIA BIBIANA RODRIGUEZ MONTENEGRO
C.C # 52852668

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 6 DE ENERO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-31-04-055-2011-00067-00
Ubicación 624
Condenado NIDIA BIBIANA RODRIGUEZ MONTENEGRO
C.C # 52852668

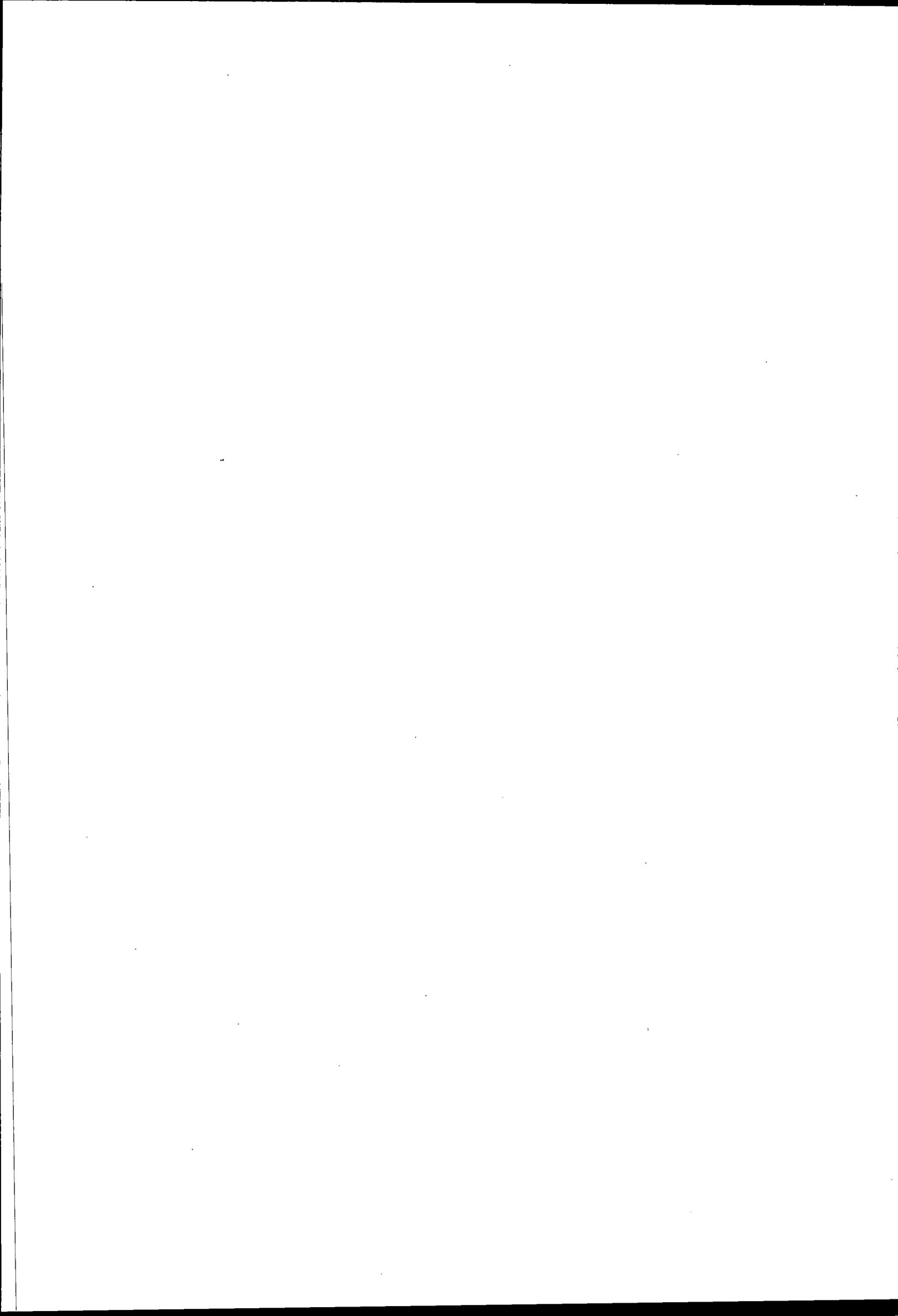
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Número Interno: 624

No Único de Radicación : 11001-31-04-055-2011-00067-00

NIDIA BIBIANA RODRIGUEZ MONTENEGRO

52852668

FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, ESTAFA, HOMICIDIO AGRAVADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

INTERLOCUTORIO No. 020

Bogotá D.C., **Enero Seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021)**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** con base en la documentación allegada por parte del penal relacionada con la condenada **NIDIA BIBIANA RODRIGUEZ MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía 52852668.

ACTUACIONES PROCESALES

PRIMERO: NIDIA BIBIANA RODRIGUEZ MONTENEGRO fue condenada por el **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, a la pena de **VEINTISIETE (27) AÑOS** de prisión, multa de **CINCUENTA (50) S.M.M.L.V** e inhabilitación para el ejercicio de Derechos y funciones públicas por el término de **VEINTE (20) AÑOS** y a su vez al pago de **PERJUICIOS DE INDOLE MORAL** en la suma equivalente a **QUINIENTOS (500) S.M.M.L.V** en forma solidaria, al hallarla coautora responsable del concurso delictivo de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, ESTAFA TENTADA, HOMICIDIO AGRAVADO**, mediante fallo del **Treinta (30) de Septiembre del Dos Mil Once (2011)**.

SEGUNDO: no se le concedió a la sentenciada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria.

TERCERO: Objeto de apelación, el Honorable **TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**-Sala Penal, mediante fallo de segunda instancia del **Seis (6) de Julio de Dos Mil Doce (2012)**, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia impugnada.

CUARTO: La Sala de Casación Penal de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** mediante provisto de fecha 9 de octubre de 2013 dispuso **INADMITIR** la demanda de casación.

QUINTO: Por los hechos que dieron origen a la condena, la interna ha estado privada de la libertad desde el **12 de diciembre de 2017**, hasta la fecha.

DE LA REDENCION DE PENA

La Reclusión de Mujeres El Buen Pastor allega cartilla biográfica.

- Historial de certificado de conducta, del periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2017 al 14 de diciembre de 2020, en el grado de **BUENA Y EJEMPLAR**.

CERTIFICADOS DE COMPUTOS:

- Certificado N°. **-17926952** de julio a septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el efecto se tendrá en cuenta que, dispone la ley 65 de 1993:

"ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de exclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

Teniendo en cuenta los certificados de cómputo por trabajo que allega el centro carcelario se procederá a calcular el tiempo que por redención se le reconocerá a la penada, conforme a lo plasmado en el siguiente cuadro:



No. Cert.	Periodo	Periodo		Máximo	Máximo	Horas	Autorización		Horas a	Horas a	Días	Días
	Est./Trab.	Estudio	Trabajo	H/Máx Estudio	H/Máx Trabajo	Excede	Art. 100 SI NO		Reconocer Estudio	Reconocer Trabajo	Estudio	Trabajo
17926952	2020/07		216		208	8	X			216		27
	2020/08		208		192	16	X			208		26
	2020/09		208		208					208		26
TOTALES			632		608	24				632		79
DÍAS DE REDENCIÓN:				79/2 = 39.5 Días, es decir 1 mes y 9.5 días.								

Se evidencia que la condenada sobrepasa el máximo de horas establecidas para trabajar en el mes de julio y agosto de 2020, sin embargo, la actividad realizada Recuperador Ambiental - pa inicial se encuentra autorizada por la resolución N° 2586 del 01 de junio de 2016.

Siendo así, el tiempo de redención de la pena que por trabajo se reconocerá en este acto a la condenada **NIDIA BIBIANA RODRIGUEZ MONTENEGRO** es de **39.5 Días, es decir 1 mes y 9.5 días**, amén de que se encuentran acreditadas en el proceso las evaluaciones satisfactorias exigidas por el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO a la condenada **NIDIA BIBIANA RODRIGUEZ MONTENEGRO** un total de **39.5 Días, es decir 1 mes y 9.5 días.**

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica de la **Reclusión de Mujeres El Buen Pastor**, donde se encuentra reclusa **NIDIA BIBIANA RODRIGUEZ MONTENEGRO** para lo de su cargo.

TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos ordinarios de impugnación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Nidia Bibiana Rodríguez
Wilson Guarnizo Carranza

WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Módulo por Estado Penitenciario
08 FEB 2021

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
20-10-21
DMSG



1
2

Lun 25/01/2021 1:00 PM

Para: Johanna Alexandra Urribe Orrego <jumanao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Reposición redención Rodríguez Montenegro.pdf

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>

Sent: Monday, January 25, 2021 9:37:15 AM

To: Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Recurso reposición Min Pco. J.5o N.I 624

Muy buenos días, reciban un cordial saludo.

Por medio del presente radico en archivo pdf adjunto, recurso de reposición presentado ante el Juzgado 5o de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dentro del radicado 11001310405520110006700.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Nieves Caballero

Procuradora 373 Judicial I Penal

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo; recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

11



Bogotá D.C., 22 de enero de 2021

Doctor
WILSON GUARNIZO CARRANZA
Juez 5º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
E. S. D.

Ref. Reposición:

Radicado: 11001310405520110006700

Procesado: Nidia Bibiana Rodríguez Montenegro

Delito: Falsedad en documento privado, estafa, homicidio agravado.

Respetado doctor:

En cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo previsto en la Ley 600 de 2000, estando dentro del término de ejecutoria, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de 6 de enero de 2021, por medio del cual se redimió pena por trabajo a la procesada de la referencia.

1. De la decisión impugnada

El 6 de enero de 2021 se reconoció a la Nidia Bibiana Rodríguez Montenegro un total de 39.5 días como redención de pena por trabajo.

Para ello se tuvieron en cuenta horas trabajadas que exceden las ordinarias permitidas, indicándose que la actividad de recuperadora ambiental, está autorizada por la resolución No. 2586 de 1º de junio de 2016, para su ejecución en domingos y festivos.

2. Fundamentos del Disenso

La inconformidad que se plantea radica únicamente en el reconocimiento de horas que exceden la jornada permitida para la actividad de trabajo, conforme al inciso 2º del artículo 82 y artículo 100 de la Ley 65 de 1993, cuyo contenido señala:

"ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.



A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

"ARTICULO 100 TIEMPO PARA REDENCION DE PENA. El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante, tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena." (Negrilla fuera de texto).

Conforme a lo anterior, el artículo 100 del Código Penitenciario y Carcelario reconoce el trabajo durante domingos y festivos siempre y cuando estén autorizados por el Director del Establecimiento Carcelario, con la debida justificación.

El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 prevé que el trabajo, estudio o la enseñanza no se adelanta los días domingos y festivos y con ello estableció una regla o generalidad; sin embargo, consagró una advertencia o precisión para casos especiales en los cuales es posible trabajar y computar esas horas como ordinarias. Normatividad que fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-580/96 de la Corte Constitucional.

De acuerdo a lo mencionado se tiene que para viabilizar el reconocimiento de redención de pena por horas laboradas los domingos y festivos es menester que la Dirección de la reclusión donde se encuentre el implicado avale la actividad que realice el interno, para lo cual quien regenta el centro penitenciario debe exponer las razones que justifican la realización de la labor y la necesidad de designar al interno, pues de lo contrario no sería posible efectuar el reconocimiento de redención de pena por la labor desarrollada esos días.

Ahora bien, se hace mención en el auto a la autorización de la actividad realizada por la Resolución 2586 de 1º de junio de 2016, sin embargo ese corresponde a un acto administrativo de carácter general a través del cual se reglamentaron los procesos de educación, trabajo y enseñanza en el establecimiento de reclusión, con



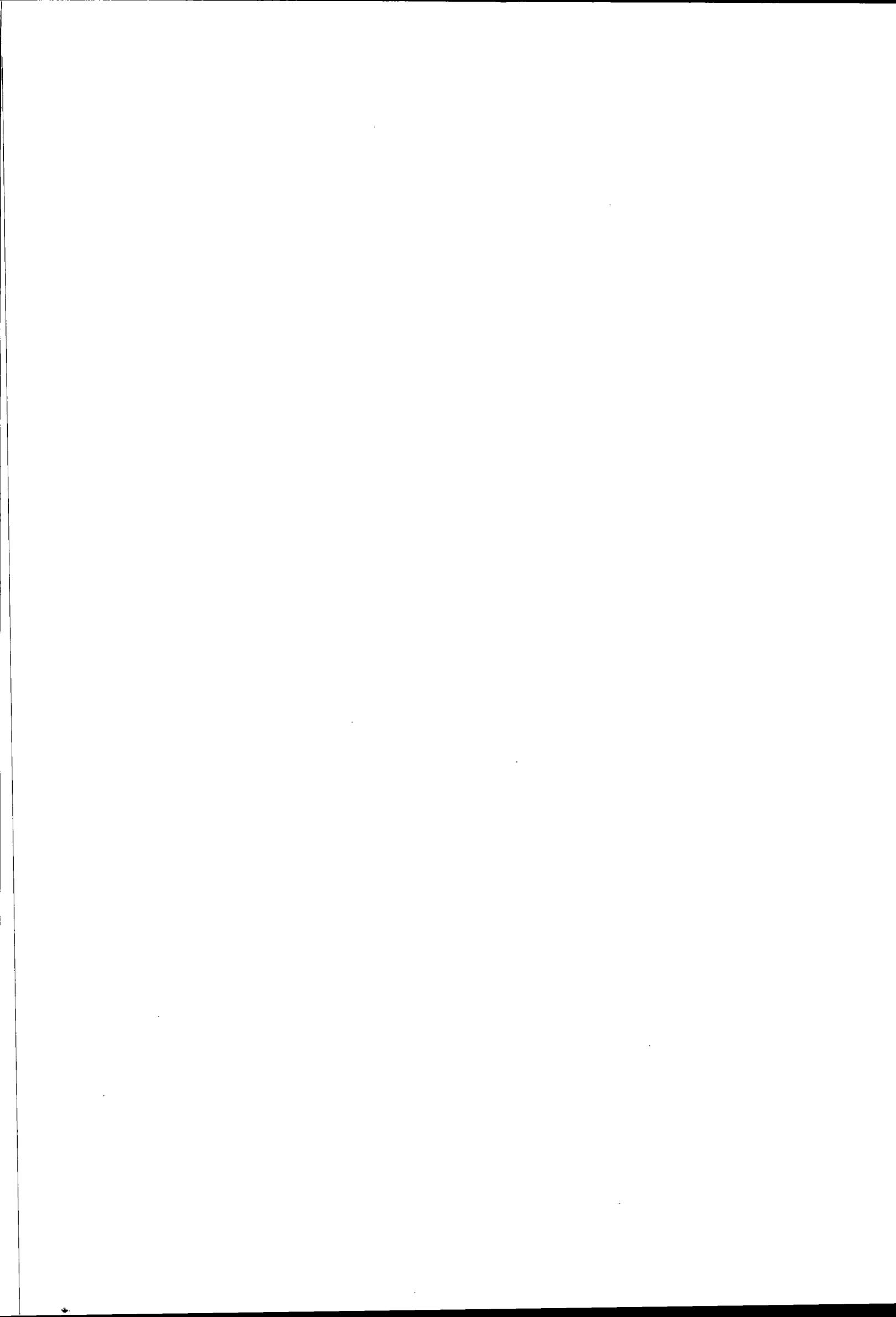
base en la resolución 2521 y 2906 de 2005 que reglamentó el plan de acción y sistemas de oportunidades (PASO) y por ello se reglamentaron las actividades ocupacionales válidas para redención de pena en el COMEB, y en el artículo sexto del referido acto administrativo se catalogaron las actividades de servicios válidas para redención de pena los días "lunes a sábado y festivos", sin que en dicha resolución, valga la pena decir, que fue expedida para el COMEB, se hubiese señalado que aquel interno que desarrolle alguna de las actividades relacionadas en el artículo sexto, automáticamente quedaba autorizado para desarrollar en jornadas excepcionales sin que hubiese necesidad de determinación y autorización en cada caso concreto, de conformidad con las razones que justifican la realización de la labor y la necesidad de designar a un interno en particular.

En el caso concreto, se refiere en el auto que se allegó el certificado de horas de trabajo, pero no se hace mención a la autorización particular de la interna, quien se encuentra recluida en el Buen Pastor, teniendo en cual las justificaciones según necesidad del penal, esto es un acto administrativo personal en el que se designe a la procesada para laborar domingos y festivos, con fines de reconocimiento de redención de pena.

Con base en lo anterior se solicita la modificación del auto con la finalidad de que se reconozcan sólo las horas que no exceden lo permitido, salvo que se cuente o allegue la autorización específica correspondiente a la interna.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Nieves Caballero
BEATRIZ/EUGENIA NIEVES CABALLERO
Procuradora 373 Judicial Penal I



104
Secretaria

Señor
JUEZ 5 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Dr. WILSON GUARNIDO CARRANZA
E.S.D.

Ref.: Violación De Ejecución De La Pena
Condenado: WILMER ORLANDO DUARTE VEGA
Delito: Violencia intrafamiliar
C.C 74.282.390 de Guateque (Boyacá)
CUI 110016000019201401858
NI 10457
Juzgado 2 Penal Municipal De Bogotá
Recurso de reposición y subsidio de apelación

JOSÉ LEONARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 80.257.317 de Bogotá, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No 166.667 del C.S. de la J., a cuando como defensor de confianza del condenado el señor **WILMER ORLANDO DUARTE VEGA**, mayor de edad, residente y domiciliado en ciudad de Bogotá e identificado 74.282.390 de Guateque (Boyacá), por medio del al señor juez le manifiesto que interpongo recurso de reposición y apelación en contra del auto 15 de enero del 2021

PRETENSIONES

Primero:

Que se reponga el auto de fecha el auto de fecha 15 de enero 2021

Segundo:

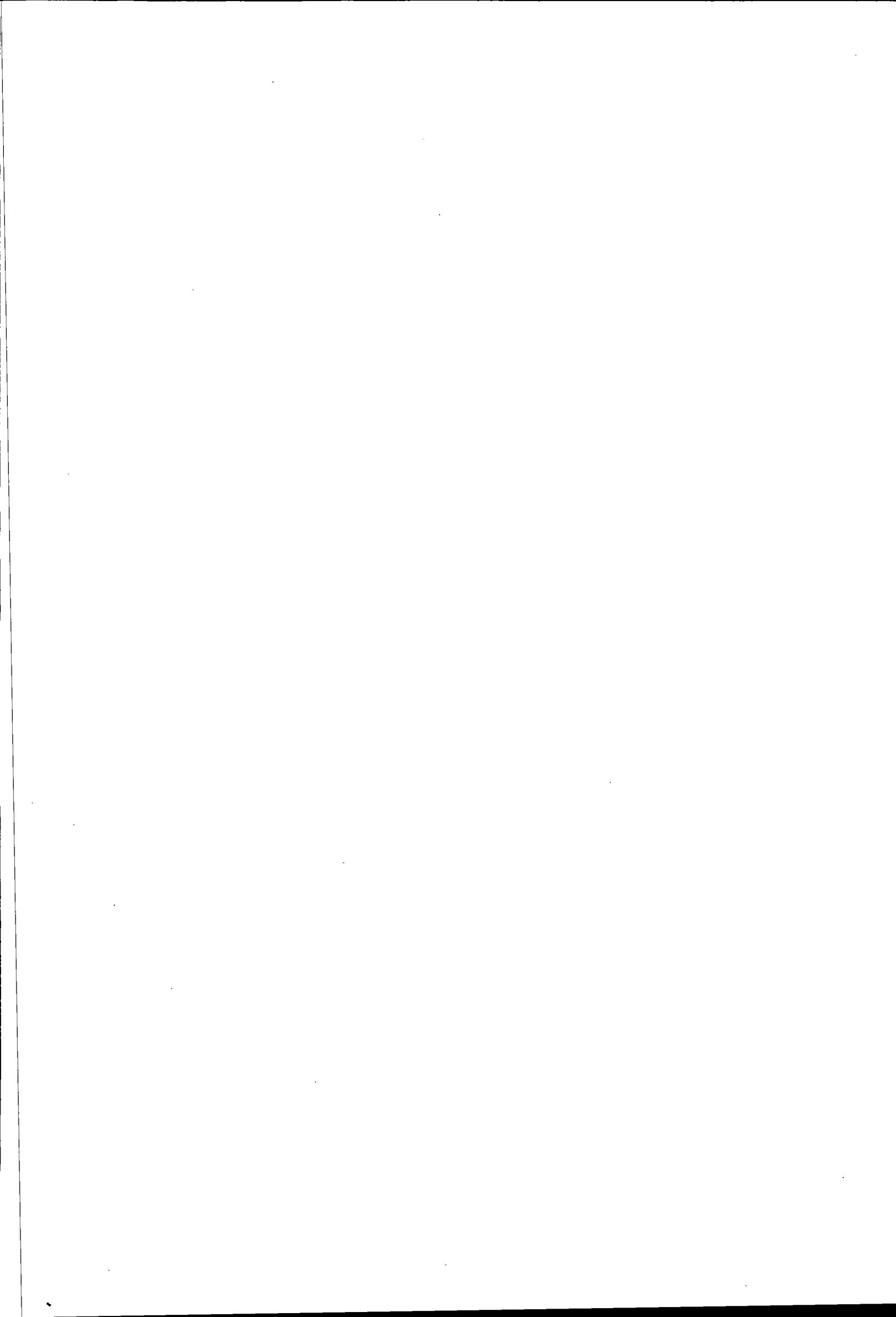
Como consecuencia de lo anterior se me reconozca personería jurídica en los términos del decreto 806 del 2020.

DESCONOCIMIENTO DE LA NORMA

Decreto 806 del 2020 articulo 5 "...**Poderes**. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.."

El juzgado está desconociendo la norma antes citada ya que para el reconocimiento de personería jurídica no se requiere que el poder este autenticado, es un requisito que no se encuentra vigente, y solicitarlo está vulnerando el principio de buena fe, regula las actuaciones judiciales

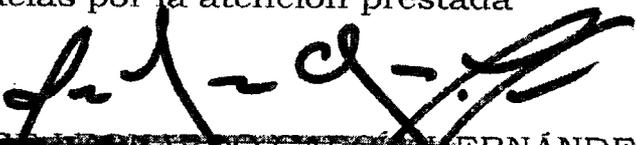
Uesé
1-02-21



Notificaciones

El suscrito recibo notificaciones en la calle 17 No 5-21 oficina 602 de la ciudad de Bogotá, en la secretaria de su despacho o vía correo electrónico leonardo65410@hotmail.com

Gracias por la atención prestada



~~JOSÉ BENJAMÍN GARCÍA HERNÁNDEZ~~
~~C.C. No 80.257.317 de Bogotá~~
~~T.P. No 166.667 del C.S. de la J.~~

